

le il bene del singolo con quello della collettività dei *christifideles* (Berlingò). Il testo evidenzia inoltre la permanente attualità della tematica affrontata, e l'esigenza di una sua lettura in chiave aggiornata non solo da un punto di vista teorico, ma pure per i risvolti sul piano applicativo-sostanziale, in particolare per la frequente interconnessione sussistente fra controlli canonici e loro rilievo civile, ambito in cui più intense sono le attese di adattamento del diritto della Chiesa al contesto ordinamentale secolare in cui si trova ad operare. Le problematiche concernenti l'amministrazione dei beni ecclesiastici sono infatti considerate *res mixta* in quanto oggetto di duplice considerazione da parte dello Stato e della Chiesa. Le esigenze di coordinamento risultano maggiormente soddisfatte in ordinamenti che prevedono forme di negoziazione bilaterale; maggiori sono le difficoltà che incontra la Chiesa in ordinamenti ove non sussistono forme di intersezione fra qualifiche canonistiche e civilistiche. In questo senso l'opera dell'Autore, con la sua puntuale analisi delle norme canoniche, risulta di grande utilità sia per il cultore sia per l'operatore del diritto, al fine di ricercare una più puntuale convergenza fra strumenti civilistici e canonistici, nella prospettiva (che risulta emergente nell'opera) di un sapiente bilanciamento fra le esigenze di autonomia –proprie di soggetti canonici dotati di una maggiore elasticità organizzativo-gestionale– e quelle del mantenimento di una sempre viva partecipazione alla comunione ecclesiale.

ADELAIDE MADERA

**OTADUY, J., ZALBIDEA, D., (eds.), *El sostenimiento económico de la Iglesia católica en España. Nuevo modelo*, EUNSA, Pamplona 2008, 249 pp.**

La financiación de la Iglesia Católica en España ha sido siempre un tema de gran interés tanto socio-político como científico, pero recientemente ha cobrado una particular actualidad debido a la reforma introducida en el sistema de asignación tributaria.

Esta obra que me corresponde recensionar recoge las Actas del Simposio sobre "Financiación de la Iglesia Católica en España", organizado por el Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra los días 24, 25 y 26 de octubre de 2007, con el Prof. Dr. Jorge Otaduy como presidente, el Prof. Dr. Diego Zalbidea como vocal, y el Prof. D. Eduardo Flandes como secretario. En esta reunión no se ha querido afrontar el tema del sostenimiento económico de la Iglesia exclusivamente desde la óptica de esa aportación económica directa que recibe del Estado y que ha sido recientemente modificada, sino que se ha querido dar una completa visión, interdisciplinar y desde distintas perspectivas.

El volumen recoge las ocho ponencias que se presentaron al Simposio y culmina con varios anexos que contienen la normativa aplicable a la financiación de la Iglesia Católica en España, así como la Instrucción Pastoral de la XLVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española de 22 de abril de 1988 (La ayuda económica a la Iglesia), y una Campaña de Comunicación.

La primera ponencia, impartida por el Prof. Dr. Isidoro Martín Sánchez, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid, tiene por título "Marco normativo general. Interpretación del acuerdo sobre asuntos económicos". En ella en primer lugar se deja constancia de que en nuestro sistema jurídico la cooperación económica del Estado con las confesiones es potestati-

va, pues ni la Constitución de 1978 ni la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, establecen una obligación expresa en ese sentido, y que se puede llevar a cabo tanto a través de instrumentos jurídicos unilaterales como bilaterales (pp.17-18).

En segundo lugar, se analiza detalladamente el sistema de financiación establecido en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979. Esta norma internacional reconoce el derecho a la Iglesia Católica a obtener por sí misma recursos económicos por distintos medios (art. I), pero también establece el compromiso del Estado de colaborar en la consecución de su adecuado sostenimiento económicos, con respeto absoluto del principio de igualdad (art.II.1). Para dar cumplimiento a este compromiso se establece una doble vía de colaboración, directa e indirecta.

La financiación directa está destinada al sostenimiento de las actividades propias de la Iglesia Católica, tal y como se desprende de la memoria que anualmente debe presentar la Iglesia al Estado sobre el destino de los fondos percibidos (Protocolo Adicional I AAE) (pp.19-20).

Esta financiación se estructura en el Acuerdo en tres fases (pp.20-26). En la primera fase permanecería la dotación a la Iglesia consignada en los Presupuestos Generales del Estado (art. II.4 AAE), procedente del modelo anterior. En la segunda se empezaría a aplicar el sistema de asignación tributaria pero coexistiendo con una dotación presupuestaria que debía minorarse en la cuantía de lo recibido por el incipiente sistema (art. II.4, pár.2º, AAE). Y en la última fase, se debería aplicar exclusivamente el sistema de asignación tributaria.

La primera fase debería durar al menos tres años desde la firma del Acuerdo. No fue hasta 1988 cuando comenzó la segunda fase. La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado concretó que a partir de 1988 se destinase el 0,5239 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al sostenimiento económico de la Iglesia Católica o a otros fines de interés social, previa declaración de voluntad del contribuyen en un sentido o en otro, y en caso de ausencia de la misma el porcentaje se destinaría a fines de interés social.

La tercera fase se intentó que comenzara en 1991, sin embargo hasta 2006 se ha estado prorrogando la segunda y ello a pesar de las modificaciones introducidas en la aplicación del sistema de asignación tributaria, las cuales analiza el autor (pp. 23-25).

Como señala Martín Sánchez (p.25), el cambio importante en esta materia, y que supone el paso a esa tercera fase, se ha producido a consecuencia del acuerdo verbal entre la Conferencia Episcopal Española y el Gobierno Español, hecho público el 22 de diciembre de 2006, y formalizado mediante Canje de Notas Diplomáticas entre el Ministro de Asuntos Exteriores Español y el Nuncio Apostólico en España. En dicho acuerdo, por lo que ahora interesa, el porcentaje de la asignación tributaria se eleva al 0,7%, a la vez que desaparece el complemento de dotación presupuestaria, y este cambio parece tener carácter indefinido, según la D.A.18ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Considera el autor que el carácter indefinido se dará hasta que la Iglesia Católica logre su autofinanciación (p.25), pues en el art. II.5 del AAE la Iglesia declara "su propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades"; y por otra parte que la autofinanciación hay que entenderla referida a las actividades propiamente religiosas (sostenimiento del culto y clero) de la Iglesia Católica como confesión, pero no a las actividades de interés general que pueda realizar la

Iglesia. Además el AAE señala que “cuando fuera conseguido ese propósito –(la autofinanciación)– ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresados en los párrafos anteriores de este artículo, por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia Católica y el Estado”. Por tanto el Estado seguirá colaborando económicamente con la Iglesia católica cuando ésta consiga dicho compromiso, y para esa colaboración entiendo que se podría acordar seguir aplicando el sistema de asignación tributaria, por ello no creo que la meritada autofinanciación eclesial tenga que ser necesariamente el fin de la asignación tributaria en España.

Por otro lado, se trata en esta ponencia de la colaboración indirecta del Estado con la Iglesia Católica que se concretan en el AAE en unos beneficios fiscales relacionados con los fines estrictamente religiosos de aquélla (pp. 27-32). El autor señala que se articulan en unos supuesto de no sujeción a tributo alguno y en supuestos de exención (p. 28). Sin embargo, no precisa que lo que suponen realmente beneficios fiscales son los supuestos de exención, y no los primeros, en la medida que en la no sujeción no surge el hecho imponible y no hay obligación tributaria, aunque la ley suele especificar estos supuestos para así delimitar los hechos imposables de las figuras tributarias.

Se enumeran los supuestos no sujetos a tributo alguno (pp.28-29), y los supuestos de exención en tributos concretos que regula el Acuerdo siempre que los sujetos pasivos del impuesto sean la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas, los institutos de vida consagrada, sus provincias y sus casas (pp. 29-30).

Junto a estos beneficios mínimos de los entes de la Iglesia católica, se mencionan otros beneficios fiscales de que pueden disfrutar tanto las entidades básicas de esta confesión religiosa, como sus asociaciones y fundaciones siempre que se dediquen a actividades benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social, y ello porque el AAE las equipara a efectos fiscales a las entidades sin ánimo de lucro. Actualmente el régimen tributario de estas entidades se regula principalmente en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en virtud de la cual se reconocen ventajas fiscales en distintos impuestos y que superan a las reguladas en el AAE (pp. 30-31).

Por otra parte se hace referencia a los incentivos fiscales para las personas físicas o jurídicas que contribuyen con donaciones a la financiación de la Iglesia (p. 32). Esta posibilidad, ya prevista en el AAE, está regulada en la actualidad por la Ley 49/2002.

Finalmente el autor completa la financiación estatal de la Iglesia católica haciendo referencia a otras formas no reguladas en el AAE y que corren a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. Tal es el caso de la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, en los hospitales y en los centros penitenciarios, o la financiación de la enseñanza religiosa católica en los centros docentes públicos (pp.33-37).

Termina esta ponencia con la fundamentación constitucional de la financiación de las confesiones por el Estado, y la fija el autor, aún en contra de algunos sectores doctrinales, en la obligación de los poderes públicos de promover el derecho fundamental a la libertad religiosa (art. 9.2 CE en relación con el art. 16.3 CE). Por último afirma acertadamente, a mi modo de ver, que existe una discriminación en materia de financiación estatal entre las confesiones con Acuerdo y las que no lo tienen, en la medida que son las primeras las que pueden disfrutar de esa posibilidad.

La segunda ponencia, “¿Qué es autofinanciación? Algunos conceptos de la Ciencia de la Economía”, a cargo de D. Rafael Navarrete, Administrador de las

Diócesis de Pamplona y Tudela, trata, como su título claramente indica, de esa meritada autofinanciación de la Iglesia Católica desde el punto de vista de la Ciencia Económica.

Parte de que el concepto de autofinanciación en Economía se podría concretar para la Iglesia Católica como “la capacidad de generar recursos financieros para garantizar el mantenimiento y la expansión de la actividad pastoral y la labor apostólica y de evangelización” (p.43).

Explica los recursos propios de la Diócesis de Pamplona y Tudela en el ejercicio 2006, para tener una referencia realista (aportaciones de los fieles, Fondo Común Interdiocesano, subvenciones y pensiones, rentas del patrimonio mobiliario y plusvalías, ingresos extraordinarios, ingresos por servicios, y rentas de patrimonio inmobiliario), y analiza también los gastos (pp. 44-47).

Ante la cuestión de si debe autofinanciarse, hace una precisión muy lógica, pues la hace depender del tipo de gastos. La actividad pastoral debe financiarse exclusivamente por recursos propios de la Iglesia. Sin embargo hay gastos en los que el Estado debería colaborar en la medida que van destinados a fines de su interés como el patrimonio histórico-artístico en manos de la Iglesia, la promoción de la libertad religiosa de los ciudadanos católicos o el ejercicio de la caridad, entre otros (pp. 51-52).

Al analizar las vías por las que los fieles realizan aportaciones, tomando como referencia datos reales de las Diócesis anteriores, se llega a una conclusión muy importante y que la Iglesia debería tener muy en cuenta: “El compromiso periódico de los fieles con la parroquia ocupa un cuarto lugar dentro de las aportaciones que estos realizan. La consecuencia lógica es que debe incrementarse el esfuerzo en transmitir a todos los miembros de la Iglesia la relevancia de este compromiso. De igual forma que existe un compromiso con la sociedad, con los vecinos, con la Agencia Tributaria, debe existir un tratamiento similar por parte de los fieles con su propia parroquia” (p.56), debiendo éstos valorar lo que reciben de la Iglesia y la indigente labor que puede llevar a cabo con esa contribución.

Referencia la eficacia de los recursos propios de la Iglesia, y se hace una llamada a la necesidad de una muy buena diligencia en la administración de los bienes eclesiásticos (pp. 56-58).

Concluye poniendo de manifiesto algo que hace años la que suscribe estas líneas ya señaló, aunque con otras palabras: “... se deben promover consejos parroquiales, cercanos a sus pastores, que se conviertan en eficaces promotores de la gestión económica de la parroquia” (p.59).

La tercera ponencia, “El sistema tributario y la financiación de la Iglesia en España”, impartida por D. Antonio Vázquez del Rey Villanueva, profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Navarra, profundiza en algo que ya se trató en la primera ponencia, la financiación indirecta de la Iglesia Católica, a través de beneficios fiscales.

Tras una introducción expone el régimen propio de beneficios fiscales regulado en el AAE de 3 de enero de 1979 y para ello realiza una muy clara clasificación: a) Supresión de la no sujeción a impuestos sobre el consumo; b) Beneficios fiscales que protegen el patrimonio inmobiliario; y c) Beneficios fiscales que protegen la obtención de recursos.

En el primer apartado profundiza en la modificación que se ha llevado a cabo en el supuesto de no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las adquisiciones e importaciones de objetos destinados al culto y en la exención en dicho impuesto de las

entregas de bienes inmuebles (pp.62-68). Estos supuestos se concretaron en la Orden de 29 de febrero de 1988 que viene a aclarar y adaptar lo establecido en los arts. III y IV.1.C) del AAE, y que sin embargo resultaron no ser compatibles desde la perspectiva del régimen armonizado del IVA que se encuentra recogido actualmente en la Directiva 006/112/CEE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006. Los Estados miembros no pueden extender el ámbito de las situaciones no gravadas, y la normativa comunitaria no contempla esos supuestos de no sujeción y exención de que disfrutaba la Iglesia, ni similares.

La obligación de los Estados miembros de eliminar las situaciones incompatibles con la normativa comunitaria, llevó a que se resolviera el problema mediante el Canje de Notas Diplomáticas entre el Ministerio de AAEE y la Nunciatura de 22 de diciembre de 2006, previo acuerdo verbal del Gobierno con la Conferencia Episcopal. Este acuerdo se basa en la renuncia por la Iglesia a las mencionadas exención y no sujeción al IVA, además de la ya comentada elevación del porcentaje de la asignación tributaria al 0,7% y la desaparición del sistema de dotación presupuestaria.

El autor realiza una serie de consideraciones a estas modificaciones, entre ellas que a pesar de que la mencionada supresión comporta un encarecimiento de las adquisiciones, en la mayoría de los casos debería conllevar una disminución del precio de los productos ya que los proveedores ya no tienen la necesidad de aumentar el importe para recuperar los costes que para ellos representaban los impuestos soportados, que es como solían actuar (pp.65-66).

También se pone de manifiesto que la supresión de las exenciones en el impuesto canario llevada a cabo no encuentra fundamento en las Notas canjeadas, en la medida que Canarias es un territorio que está excluido del territorio común del IVA y la armonización comunitaria no alcanzan al impuesto canario (p. 74-76).

Finalmente este estudio se centra en el régimen tributario de las entidades sin ánimo de lucro, en la medida que es aplicable a las entidades de la Iglesia católica (p.76).

La cuarta ponencia, "Financiación de la Iglesia. El modelo italiano", impartida por D. Mauro Rivella, Subsecretario de la Conferencia Episcopal Italiana, afronta la colaboración económica del Estado italiano con la Iglesia Católica tras la firma del Acuerdo entre la Santa Sede y la República Italiana el 18 de febrero de 1984.

En Italia también está establecido el sistema de asignación tributaria, que el autor define como un modelo indirecto de financiación "porque el Estado no determina ni garantiza la cuantía de los flujos financieros a favor de la Iglesia, que se dejan en manos de la decisión y constante juicio de los ciudadanos" (p. 79).

A diferencia del modelo español, en Italia se puede destinar el *otto per mille* de la cuota del impuesto de la renta de las personas físicas a favor de la Iglesia, del Estado, o de otras cinco confesiones que tienen firmado un acuerdo con la República Italiana. Además, la parte de la cuota del impuesto correspondiente a contribuyentes que no expresan elección se distribuye entre las distintas opciones en proporción a los que sí la han expresado.

En Italia este sistema está dando muy buenos resultados. La Iglesia italiana cuenta con unos porcentajes muy elevados de participación (en 2004 un 89,81% de elecciones a su favor) (p.82).

Por otro lado también están previstos beneficios fiscales (deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas) para las ofrendas que libremente realicen los fieles para el sostenimiento del clero. En este caso es bastante modesta la masa

financiera que se deriva de esta vía (p.83). Aún así, considera el autor que el sistema de financiación de la Iglesia adoptado en Italia, garantiza medios adecuados, aunque esto no debe hacer olvidar a los fieles su deber de subvenir a las necesidades de la Iglesia consagrado en el c.222.1 del Código de Derecho Canónico (p.85).

No se comenta, sin embargo, del Fondo para Edificios de Culto, creado en 1987, a través del cual el Estado conserva miles de templos de valor histórico-artístico.

En la quinta ponencia, a cargo de D. Francisco Azcona, exdirector de la Oficina de Estadística de la Conferencia Episcopal Española, se analizan los "Comportamiento sociales ante la financiación de las Iglesias y las entidades sin ánimo de lucro".

Quienes más a favor se muestran de la ayuda económica pública a la Iglesia Católica son las personas con mayor nivel de estudios, los que superan los cuarenta y cinco años de edad y los de clase social media o políticamente de derechas o de centro (p.88). Pero no parece que nuestra sociedad valore suficientemente la labor religiosa que prestan las iglesias como motivo suficiente para ser apoyadas económicamente por la Administración. Necesitan buscar otras razones distintas a las religiosas (p.89). A pesar de ello hay una gran demanda en España de servicios religiosos (p.90-91). Por ello pone de manifiesto el autor algo a tener muy en cuenta: "la Iglesia debe hacer un esfuerzo para dar a conocer su aportación religiosa a la sociedad, para que se le valore por lo que es en sí misma. Responde con su actividad a la fuerte demanda de los ciudadanos de servicios religiosos, sin olvidar su labor asistencial o artística" (p.91).

Por otra parte, la mayoría de los españoles considera que la ayuda económica estatal y de otras Administraciones Públicas no entra en colisión con la aconfesionalidad del Estado (p.92). Y se mencionan otros países también aconfesionales en los que se mantienen las ayudas económicas estatales a la Iglesia Católica o a otras confesiones.

Al analizar el sistema español de asignación tributaria se llega a la conclusión de que éste es mayoritariamente aceptado por los españoles (p.94), y de que el número de declarantes a favor de la Iglesia ha crecido en los últimos años. Aún así éste no es suficiente, la tradición en España es colaborar con limosnas y aranceles, y ante esto se precisa promover una campaña de información permanente sobre la Asignación Tributaria (p.99). Es necesario acabar con la idea, bastante generalizada, de que la Iglesia es rica (p.102), y conseguir mayor transparencia en sus cuentas (p.103).

La asignación tributaria también tiene sus limitaciones, como se pone de manifiesto en este estudio: hay muchos españoles que no hacen declaración de la renta (unos 5 millones) o pueden surgir dificultades técnicas al manifestar su voluntad los declarantes. Además hay que tener en cuenta las campañas que desacreditan el sistema.

Ante esta situación es necesaria una buena campaña que incida en valores; hay que potenciar una acción educativa que consiga un cambio de mentalidad; hay que dar a conocer lo que la Iglesia hace por cada uno de sus miembros tanto en lo religioso como desde el punto de vista humano y social (p.107), y hay que hacer ver que la labor de la Iglesia hace ahorrar mucho al Estado, como se puede ver en todos los datos que aporta el autor (pp.108-110).

Finalmente se señalan otras iniciativas que se barajan desde la Conferencia Episcopal para completar la financiación de la Iglesia por los fieles, como la aportación del 1% del salario neto, el fomento del Día de la Iglesia Diocesana, o el instituir la cuota por unidad familiar o personal.

La sexta ponencia, impartida por D. Fernando Giménez Barriocanal, Vicesecretario para Asuntos Económicos de la Conferencia Episcopal Española, tiene

por título "Financiación eclesial: situación actual y perspectiva de futuro". En ella se pretende presentar algunos aspectos relevantes de la situación de la financiación de la Iglesia Católica en España actualmente y de cara al futuro, abordando únicamente la problemática de la Conferencia Episcopal, las 69 Diócesis, las 22.700 parroquias y otras instituciones diocesanas dependientes del Ordinario.

Se señalan las principales fuentes de financiación de la Iglesia Católica en la actualidad (aportaciones de los fieles tanto en dinero como en especie, la colaboración de las Administraciones Públicas tanto directa como indirecta, la gestión del patrimonio y otras fuentes como convenios con empresas).

En este trabajo también se analiza el pasado y el presente del sistema de asignación tributaria, se muestra la evolución real del sistema donde se observa que el porcentaje de declarantes a favor de la Iglesia ha oscilado entre el 33% y el 42% durante todos sus años de vida. Respecto a la reciente modificación introducida en el sistema, se pone de manifiesto que según los estudios realizados por la Vicesecretaría para Asuntos Económicos, con el nuevo coeficiente del 0,7% se podrá absorber la cantidad que se venía percibiendo (incluido el complemento presupuestario), el importe que supone la renuncia a la exención por IVA y un remanente suficiente, a modo de prima de riesgo, por la supresión del carácter mínimo de los pagos a cuenta (p. 133). Pero la nueva situación requiere por parte de la Iglesia un importante esfuerzo de explicación del sistema a la sociedad para obtener el mejor resultado posible (p. 134). Además se pretende perfeccionarlo mediante la mejora del mecanismo de manifestación de la voluntad de los contribuyentes, y el mecanismo y contenido de la información a facilitar por Hacienda a la Conferencia Episcopal sobre el resultado de la asignación (p.135).

Por otra parte trata del Fondo Común Interdiocesano (pp. 135-142) que tiene su origen en 1978, cuando se centralizó la ayuda estatal a la Iglesia para el culto y clero en una dotación global y única que entrega la Administración Central a la Conferencia Episcopal. Su constitución y distribución son aprobados cada año por el Plenario de los Obispos. Desde su origen se viene constituyendo por la aportación estatal (actualmente el resultado de la asignación tributaria), la aportación de las Diócesis, y el remanente de años anteriores. Cerca del 85% de todos estos recursos se reparte entre las Diócesis de acuerdo con determinados criterios a los que el autor hace referencia (p. 138), así como al proceso de aprobación y gestión del Fondo (pp. 140-141).

Finalmente especifica las actividades de la Iglesia y su financiación (pp. 142-146) y termina con unas reflexiones a tener en cuenta en un futuro inmediato. Muchas de ellas ya se han señalado, pero sí quisiera destacar las siguientes: las instituciones de la Iglesia deben realizar un estudio exhaustivo de todas las fuentes de financiación que pueden ser compatibles con su actividad. Algunas fuentes de la tradición pueden ser recuperadas y puestas al día (por ejemplo, las herencias), mientras que otras, tal vez deberían replantearse. Además, el patrimonio de determinadas instituciones podría ofrecer muy buena rentabilidad.

La séptima ponencia titulada "Comunicación institucional de la Iglesia en materia económica", la impartió D. José María La Porte, Profesor de la Facultad de Comunicación de la Pontificia Università della Santa Croce.

Pone de manifiesto, entre otras cosas, que en el campo de la financiación de la Iglesia es necesario evitar que el debate público se centre en discusiones pormenorizadas sobre porcentajes y modalidades jurídicas de asignación de recursos. La dimensión comunicativa es esencial y requiere una estrategia que amplíe la visión (p. 153). La Iglesia puede y debe mejorar los puentes de comunicación con los diversos agentes

sociales (p. 163), y la actividad ordinaria de la Iglesia debe ser su principal puente de diálogo (pp. 164-165).

Comenta el caso italiano y las estrategias de comunicación llevadas a cabo con el ocho por mil (p.165-168).

Y termina el autor con algunas posibles líneas de aplicación práctica, como el desarrollo de programas anuales que preparen progresivamente la comunicación institucional sobre la financiación; el desarrollo de mecanismos de control de fondos y de eficacia que puedan transmitirse con facilidad al público interesado (p. 169); el saber aprovechar la comunicación como oportunidad y puente de diálogo; el multiplicar los canales para garantizar que se comunica sin filtros y realmente; re-valorar la figura del sacerdote en la comunicación; o crear mecanismos para coordinar la comunicación de un modo profesional, ordinario e integrado (p.170).

Finalmente, la Dra. Ana Vega Gutiérrez, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de La Rioja, se encarga de la "Relación final. Balance del nuevo sistema de financiación de la Iglesia Católica en España", donde destaca las aportaciones más relevantes del Simposio.

En definitiva, nos encontramos con una de las obras más completas que tratan la financiación de la Iglesia Católica en España, en todos sus aspectos y desde todas las perspectivas, y que debería ser de lectura obligada para todos los miembros de la Iglesia.

MARÍA CEBRIÁ GARCÍA

**SCHOUPPE, Jean-Pierre, *Derecho patrimonial canónico*, EUNSA, Pamplona 2007, 237 pp.**

Diez años después de la publicación de sus *Elementi di diritto patrimoniale canonico* en la colección "Trattati di diritto" de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, el profesor Jean-Pierre Schouppe edita una "nueva versión" de su obra en la "Colección Tratados y Manuales" de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra. Calificamos de "nueva versión" la obra que presentamos porque, como explica su autor en la *Introducción*, «no se trata de una mera traducción, sino más bien de una versión revisada, puesta al día y ampliada en función del derecho español (civil y canónico)» (p. 18). En efecto, el nuevo volumen del profesor Schouppe es más una nueva reflexión sobre el Derecho patrimonial de la Iglesia desde una perspectiva "hispano-hablante", que una simple traducción de la obra publicada en italiano (que pronto verá una segunda edición, también revisada y puesta al día). Parte del mérito de las mejoras y adaptaciones aportadas a la edición española corresponde, sin duda, a los traductores, los profesores de la Universidad de Navarra Juan González Ayesta y Diego Zalbidea, que se interesan también de este sector del Derecho canónico.

El cambio de perspectiva (¿maduración?) se observa ya en el título, que se hace más directo con la supresión de *elementos de*. Lo que queda como título nuevo (que ya estaba presente en el viejo: *derecho patrimonial canónico*) conlleva una toma de posición doctrinal por parte del autor, que busca superar la dificultad que hizo cambiar el título al Libro V del Código de Derecho canónico. Como es sabido, los trabajos de revisión de los cánones en materia patrimonial acogieron la propuesta de cambiar el título